



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00407-00
Demandante	:	LUZ MERY BALLESTEROS CAMPOS
Demandado	:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO**

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto¹ por el apoderado de la parte actora contra sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)”

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

¹Parte actora presentó recurso de apelación el día 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH MARIA DELAGDO MAYA, identificada con c.c. 38363567 y T.P. 170144, como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y obrante en el expediente digital.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones pilarsepulveda94@gmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co carloshort@gmail.com claudia.ahumada@buzonejercito.mil.co y ruthmariadelgadamaya@gmail.com lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a274b561c5708df80ee6e64f8c78e0ca5b45c0b3a58221dc1c572fd7a1c43989

Documento generado en 20/09/2021 09:48:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>